

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXVIII.

ENERO 20 DE 1895.

NUM. 6

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, editos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

1894.

LA ADMINISTRACION PUBLICA

EN EL

Estado de Hidalgo.

IV.

PODER EJECUTIVO.

Al principiar el ejercicio fiscal de 1894, se hallaba al frente del Poder Ejecutivo del Estado, el Señor Don Ramón F. Riveróll, en virtud de que el Señor Gobernador constitucional, disfrutaba una licencia que la H. Legislatura del Estado le concedió.

Guiado el Señor Riveróll por el progresista camino emprendido por el Señor General Cravioto para llevar á buen término todo lo que redunde en bien de la administración gubernativa, vió que era necesidad imperiosa cambiar el sistema de enseñanza seguido en el Instituto Científico y Literario del Estado para la instrucción preparatoria y á ese fin expidió un reglamento que vino desde luego á sanjar dificultades.

Una vez planteado el sistema bajo las bases más adaptables según los progresos de la época, decretó que el jurado de los exámenes profesionales para ingenieros y apartadores de metales, será formado por profesores del Instituto; que si alguno de los catedráticos que deba formar el jurado se encuentra impedido, el Director podrá nombrar al sustituto.

Se previno también que los que pidan examen profesional sobre la mencionada carrera, al solicitarlo deben acompañar los documentos que comprueben el haber cursado todas las materias que se requieren para obtener el título, los que pasarán al jefe del Establecimiento para que sean examinados por el cuerpo de profesores á fin de que resuelva si há ó no lugar á conceder el examen y si la resolución de dicho cuerpo fuere favorable al interesado, se le admitirá á examen.

También se previno, que en tratándose de ensayadores y apartadores de metales, el interesado se presentará un día antes de verificarse el examen, á fin de que en presencia del cuerpo de profesores para ejecutar los trabajos que se le designen, para lo cual se le proporcionarán las substancias y útiles del caso.

Igualmente se dispuso que para los ingenieros topógrafos é hidrógrafos, tres meses antes de que se concluya la práctica, le serán señalados que deben presentar en el examen profesional que durará tres horas.

Nadie ignora que la actividad es lo que más caracteriza al Señor Riveróll y para convencerse del estado en que se encon-

traban algunos Distritos, visitó los de Apam, Tula, Huichapan, Tulancingo, Zimapán y Actópan, promoviendo mejoras y cortando de raíz abusos é inconvenientes, muy particularmente en lo que se relaciona con la instrucción pública.

Como fuera una necesidad dar por terminadas las diferencias sobre límites entre los Estados de Querétaro é Hidalgo, fué nombrado para representar al segundo, el Señor Lic. D. Adalberto Andrade, disponiéndose en seguida saliera una comisión de ingenieros de la sección de catastro, con el objeto de levantar los planos correspondientes.

Repetidos eran los desórdenes que se suscitaban entre los vecinos del pueblo de San Pedro Iturbide con sus vecinos de Apulco y Vaquerías, habiéndose tenido varias veces que tomar serias providencias contra los turbulentos indígenas, quienes como es sabido, por una insignificante fracción de un terreno, todo lo olvidan, recurriendo muchas veces á medios reprobados por la civilización; más á fines del mes de Enero todo terminó felizmente y hasta la fecha todo camina perfectamente bien.

A principios del año, se reformó el servicio de policía estableciéndose turnos por tres secciones, resultando que los puntos principales y los lejanos estuvieran constantemente vigilados, disminuyendo notablemente la criminalidad.

Visto el magnífico resultado obtenido con el establecimiento de estaciones telefónicas, el 25 de Enero quedaron fijados trece aparatos dependientes de un conmutador en el cuartel de policía.

Indispensable se creyó el establecimiento de una escuela para párvulos, y en el mencionado mes quedó á disposición del público, quedando á cargo de la Srta. Petronila Rodríguez, siguiéndose el magnífico sistema de Troebel.

Originábanse multitud de desgracias con motivo del mal estado de la carretera que conduce de Huichapan á la Estación de Nopala, del Ferrocarril Central, lo cual sabido por el Ejecutivo del Estado y con la eficaz cooperación de los vecinos de aquel rumbo, hoy se puede transitar sin dificultades.

Tanto, cuanto hasta aquí hemos ligeramente apuntado y refiriéndonos tan sólo á los primeros meses del año, demuestra que el Ejecutivo procura velar por los intereses del pueblo.

Ocuparemos nuestra atención respecto de todos los actos que durante el año de 1894, se relacionan con el Poder Ejecutivo del Estado.

(Continuará)

Los Mexicanos en Texas.

ACTITUD PATRIÓTICA.

Encaminados nuestros propósitos á entender la fraternidad entre los pueblos americanos, muy á pesar nuestro nos hemos ocupado en algunos asuntos referentes á la cuestión mexicano-guatemalteca, abrigando, sin embargo, como abrigamos, la esperanza de que el actual *imbroglio* se resolverá de una manera pacífica.

A pesar de todo, no podemos pasar en silencio y sin tributarles el aplauso debido, manifestaciones patrióticas de hermanos nuestros, por muchos años residentes en este país y que en las circunstancias actuales, creyendo nuestra patria en peligro, acuérdate del país de sus mayores, y en ellos habla con elocuencia el lenguaje mudo, pero irresistible, de la sangre.

Hace pocos días los Sres. López y Calvillo, de Lokhart, Texas, convocaron á todos los mexicanos residentes en los alrededores. La junta fué solemne y se verificó en el Palacio Municipal de la ciudad. El Sr. Calvillo hizo uso de la palabra y manifestando en términos que denotan su perfecto conocimiento de las circunstancias actuales de nuestra patria, que México se encuentra orillado á una guerra con Guatemala; deseaba saber si entre los que le escuchaban "había algunos que fieles á la heroica tradición de sus mayores, deseaban ofrecer sus servicios á México, en caso de una guerra con la República del Sur."

El patriótico llamamiento del Sr. Calvillo fué contestado con verdadero frenesí y así mexicanos como *americanos* que presenciaron el acto, vitorearon á México entusiastamente é hicieron votos para prestarle su aynda, si desgraciadamente las circunstancias lo reclamasen.

Diariamente recibimos cartas de mexicanos residentes en las más remotas comarcas de Canadá y los Estados Unidos, preguntándonos cual sea el estado de la guerra entre México y Guatemala, y de todo sólo podemos deducir una consecuencia gloriosísima, es á saber, que cerca ó á distancia, el mexicano ama á su patria y lleva como lema el del poeta latino: "Es dulce y glorioso morir por la patria"

VARIAS NOTICIAS.

PORTADA É INDICE.

Próximamente publicaremos el correspondiente al "Periódico Oficial" del Estado en el año próximo pasado de 1894.

DEFUNCIÓN.

Falleció en México el 16 del corriente el Sr. Ingeniero D. José Vergara Lope, Director del Instituto Científico y Literario del Estado. Damos el pésame á sus deudos.

NOMBRAMIENTOS.

Se han expedido los siguientes de Jefes y oficiales para el cuerpo de Caballería del Estado:

- Señor Coronel, Antonio Dominguez.
- " Teniente Coronel, Concepción Roldan.
- " Mayor, Manuel Aguirre.
- " Capitan, Miguel Espinosa, del primer Escuadrón.
- " " Juan Anaya. " segundo "
- " " Ismael Aguilar. " tercero "
- " " José M. Cortés. " cuarto "
- " Ayudante, José M. Camargo.

CAMBIOS.

Por disposición superior, el Sr. coronel D. Manuel Ruperto Hernández pasa como Jefe Político á Molango; el Sr. D. Félix Sánchez á Huichapan y el Sr. D. Antonio Grande Guerrero, á Apam.

LAS CAJETILLAS DE CIGARROS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3^a.

Ha llegado á conocimiento de la Secretaría de mi cargo, que en esta Capital y en diversas poblaciones foráneas se ex-

penden cigarros especialmente de marcas extranjeras, en cajetillas ó envolturas de un sólo fondo; y como se infrinje con esta práctica el artículo 11 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892 sobre impuesto á los tabacos labrados, dispone el Presidente de la República que libre vd. sin demora sus órdenes á los Administradores Principales del Timbre, para que manden inspeccionar las fábricas y expendios de tabacos labrados, é impongan las penas correspondientes á los que resultaren responsables de dicha infracción, cuidando en lo sucesivo de que no se relaje la vigilancia de los agentes fiscales, ni pase inadvertida cualquiera contravención á las disposiciones vigentes en esta materia.

México, Enero 15 de 1895.—J. Y. Limantour.—Al Administrador general del Timbre.—Presente.

EL NUEVO DIRECTOR DEL INSTITUTO.

A consecuencia del fallecimiento del Sr. Ingeniero Don José Vergara Lope, el Señor Gobernador ha tenido á bien nombrar al Sr. Lic. Don Miguel Lara para reemplazarlo.

Este nombramiento ha sido perfectamente acogido por toda la sociedad. Son bien conocidas los dotes que posee el estimable Sr. Lara. A una escogidísima educación, reúne un talento claro, bastísima instrucción y un tacto exquisito para cuanto se le encomienda.

A nuestra vez aplaudimos el referido nombramiento y enviamos nuestros plácemes á los señores profesores y alumnos del Instituto Científico y Literario.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maiz \$5 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$1 1/2 carg

ATOTONILCO.

Maiz \$7 0 0carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maiz carga 6. 50, frijol 18. 00, arvejon 7. 90 carga haba 10 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 00 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 15 00 carga, café 36. 00 quintal. chilo ancho de primera, 8. 00 arroba, id. de segunda 5. 00

ZACUALTIPAN.

Carga de maiz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 es. Sal 1 peso arroba.

JACALA

Maiz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 43 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 es. arroba manteca \$7 00. aroba, sebo 4 pesos 25 es. arroba, jabón \$7 00 arroba, carbon 9 centavos arroba. azúcar, \$3. 25 es. arroba.

ZIMAPAN

Maiz \$ 8 00 carga Frijol \$10 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 75 carga, Café \$40 00 quintal, Harina \$2 00 arroba, Sebo \$4 25 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$9 50 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 06 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición	#	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 72		Moctezuma,—aviado.....	barra	\$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5	0.20	Palma y anexas,—aviador.....	1800	10	0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5		Palma,—aviado.....	600	10	
Arévalo an.,—aviadora 1748.....		400		Pabellón,—aviado.....	1000	200	
Idem,—aviada.....	barra	8000		Peregrinos.....		20	0.30
La Blanca,—aviadora.....	1536	40		Refugio,—aviado.....	12800	5	
Idem,—aviada.....	768	40		Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500	
Buena Esperanza.....	2400	9		Rosario viejo,—aviador.....	1932	20	1.00
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000		Idem,—aviado.....		20	
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	320	
Cristo,—aviada.....	barra	12000		Santa Ana,—aviado.....	600	200	
Camelia,—aviada.....	barra	30000		San Buenaventura,—aviado.....	1000	30	
Carmen,—aviada.....	1100	850		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	1360	400	
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	1280		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	100	
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	8	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—aviador.....	1600	20	0.75
Idem,—aviada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—aviado.....	320	15	
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sta. Elena Almoloya,—aviador.....	1280	10	0.50
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000		Idem,—aviada.....	640	10	
Dinamita y anexas,—aviadora.....	1800	40	1.00	Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	76	
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	20		Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	18	
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	75		S. José Maravillas.....		25	
Encino,—aviada.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—aviador.....	1200	2600	
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5		S. Rafael,—aviado.....	1200	1320	
Idem,—aviada.....	700	5		Soledad,—aviado.....	960	1030	
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	140	0.50	Sorpresa,—aviado.....	960	875	
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	125		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aviadoras.....	1500	50	
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	30000		Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	50	
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000		Zaragoza,—aviado.....	1100	30	
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000		Zorra,—aviador.....	1800	30	
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000		Zorra,—aviado.....	600	30	
Humboldt,—aviadora.....	3600	5		HACIENDAS DE BENEFICIO.			
Idem,—aviada.....	1800	3		Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	350	
Iturbide,—aviada.....	1100	30		Guadalupe, Idem.....	10000	260	
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	400		Progreso, Idem.....	1840	350	
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15		Unión, idem.....	2000	550	
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10		San Francisco, Pachuca.....	2000	340	
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1150		Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	8	
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	400					

Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	27 trimestre.	\$ 6.40	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	176 y 177	20.00	San Bernado núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	271	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	62 trimestre.	1.03	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	90	60.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	90	32.00	Idem.
Sorpresa.....	38	15.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	19	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	143	5.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	70, y 71	4.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	9	7.00	Espíritu Santo, núm. 2.

Gobierno del Estado.

FRANCISCO VALENZUELA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2º del decreto núm. 559 expedido por la H. Legislatura del Estado, he tenido á bien reformar el

REGLAMENTO

DE LA DISTRIBUCION DE LOS TRABAJOS EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

■ Art. 1º La Secretaría de Gobernación se formará de seis Secciones.

SECCION PRIMERA.

Art. 2º El Oficial Mayor con tres escribientes despachará la Sección 1ª encargada de los siguientes ramos: Administración de Justicia, Administración interior de los Distritos, Beneficencia, Caja de ahorros, Cárceles, Penitenciarías y Casas de corrección, Códigos, División territorial, (parte política) Elecciones federales y de los poderes del Estado, Empeños (casas de,) Expropiación por causa de utilidad pública, Fuerzas de seguridad pública y guardia nacional, Indultos y amnistía, Libertad de cultos, Libertad de imprenta, Milicia en general, Policía en general, Redacción del "Periódico Oficial" del Estado, Reformas constitucionales, Relaciones con los demás Estados y con la Federación, y Salubridad pública.

SECCION SEGUNDA

Art. 3º La Sección 2ª á cargo del Oficial 2º y dos escribientes, se ocupará de la Agricultura, Antigüedades, Carreteras, Caminos vecinales, Ferrocarriles, Puentes, Calzadas y desecación de pantanos, colonización, Comercio, Edificios y monumentos públicos, Datos estadísticos sobre todos los ramos de la administración, Industria, Libertad de industria y de trabajo, Mejoras materiales, Minería, Pesos y medidas, Privilegios, Registro civil, Telégrafos, Teléfonos, Terrenos de comunidad y repartimiento, De trabajos públicos, De utilidad y ornato que se hagan á costa ó con la protección del erario del Estado.

SECCION TERCERA.

Art. 4º La Sección 3ª se compondrá del Oficial 3º, de los ingenieros 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, de los cuatro ayudantes, el calculador, un dibujante y un escribiente. Sus trabajos serán los marcados en la ley número 558 y su reglamento, y los demás que se le encomienden por acuerdo del Señor Gobernador.

SECCION CUARTA.

Art. 5º La Sección 4ª se compondrá del Oficial 4º y dos escribientes, y tendrá á su cargo, la Instrucción pública, Títulos profesionales, Sociedades científicas, literarias y artísticas y todo lo que se relaciona con el Observatorio Meteorológico.

SECCION QUINTA.

Art. 6º La Sección 5ª se compondrá del Oficial 5º y tres escribientes y se ocupará de la Administración Municipal en todos sus ramos, y las labores á que se refiere el decreto número 673.

SECCION SEXTA.

Art. 7º La Sección 6ª se compondrá del Oficial 6º y un escribiente, con el carácter de archivero y tendrá á su cargo los siguientes ramos; Administración y remisión de los periódicos oficiales é impresos del Estado, remisión de la correspondencia oficial de la Secretaría. Arreglar los expedientes y formar los índices respectivos de cada sección de la Secretaría. Formar anualmente un inventario general de los expedientes que durante el año se archivaron. Poner las facturas de la corres-

pondencia para la remisión de ella al Correo. Llevar un registro de entradas y salidas de los expedientes.

Art. 8º Las secciones 2ª y 3ª se auxiliarán en sus respectivos trabajos en los casos y formas que se acuerde por el Secretario.

Art. 9º Los escribientes 11 y 12 auxiliarán las labores de todas las secciones.

Art. 10. Queda en vigor en lo que no se oponga al presente y á las demás disposiciones legales, el reglamento de 11 de Junio de 1870.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 15 de 1895.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Sra Elisa Meyer de Verástegui, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de Tultenango, en el Estado de México, termine en Angangueo, del Estado de Michoacán.

(CONCLUYE.)

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos, ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones armadas ó sin armar.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que aprueba el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito y auxiliara á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas, estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó le interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 5.º, las concesiones hechas en este Contrato, podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiera á cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPÍTULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase seis centavos.
- Segunda clase cuatro centavos
- Tercera clase tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido.

- Primera clase tres centavos.
- Segunda clase dos centavos
- Tercera clase uno y medio centavos

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales, para los objetos ó efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 37. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 38. Los concesionarios transportarán gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, según lo dispone ó disponga el Código Postal, por el término de la concesión.

Art. 39. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 40. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

- I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.
- II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.
- III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.
- IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.
- V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.
- VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.
- VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1.º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible, después de esa fecha.
- VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes.

- I. Por no construir el depósito que expresa el artículo 46 de este Contrato.
- II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los períodos que previene el artículo 5.º
- III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 5.º, perderá la Empresa las

concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión, pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. El Gobierno se obliga á no otorgar ninguna otra concesión con subvención para el establecimiento de ferrocarriles, dentro de una zona de veinte kilómetros á cada uno de los lados de la línea objeto de este Contrato, mientras esta concesión no caducare, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos, en virtud de concesiones anteriores.

Art. 44. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 37, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 45. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria por el presente Contrato, depositarán en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar la concesionaria el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Costo.*—*Elisa Meyer de Verdstegui.*

Es copia. México, Noviembre 24 de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial Mayor.

FRANCISCO VALENZUELA, *Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, Sección 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«**PORFIRIO DIAZ,** *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente.

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Alfredo Chavero, en la del Sr. George L. Loope, prorrogando el plazo señalado en el Contrato de 9 de Noviembre de 1892, para establecer en la República Mexicana fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión.

S. Camacho.—Rúbrica, diputado presidente.—*A. Canseco.*—Rúbrica, senador presidente.—*F. L. de la Barra.*—Rúbrica, diputado secretario.—*Mariano Bárcena.*—Rúbrica, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1894.—*Fernández Leal.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Enero de 1895.—*Francisco Valenzuela.*—*Rodolfo Isunza,* Oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

El Contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Alfredo Chavero, en la del Sr. George L. Loope, prorrogando el plazo señalado en el Contrato de 9 de Noviembre de 1892, para establecer en la República Mexicana fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión.

ARTÍCULO ÚNICO. Se proroga por un año más, el plazo señalado en el artículo 3.^o del Contrato celebrado en 9 de Noviembre de 1892, para establecer en la República Mexicana fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión, cuya prórroga se comenzará á contar desde la fecha de la promulgación de la ley en que el Congreso de la Unión apruebe este Contrato.

Es hecho en la ciudad de México, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Alfredo Chavero.*

Es copia. México, 12 de Diciembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

Sección de Avisos.

AGENCIA PARA EL ARREGLO

DE TÍTULOS

y Registro de la Propiedad.

IRENEO PAZ Y COMP.

Esta agencia se encarga de todos los negocios relativos á la ley de 26 de Marzo de 1894, que se relacionan con denuncias de terrenos baldíos, composiciones, obtención de títulos, así como liberación de fincas, etc., hasta entregar á los interesados su título perfecto.

Esta agencia cuenta con los mejores abogados consultores y cobra por cada composición 10 pesos, por cada registro 5 pesos y por cada liberación 5 pesos, cualquiera que sea el valor de extensión de predio de que se trate.

Para más pormenores, prospectos y demás, dirigirse á

IRENEO PAZ Y COMP.

México, Apartado 318.—2.^o del Reloj núm. 4.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO

LIC. MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el representante de Don Gorgonio de la Concha contra Don Alberto Tenorio, el Señor Licenciado Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito, con esta fecha ha mandado publicar la venta de los bienes embargados al deudor y que consisten en el lote número cuatro del rancho del Pozo y un terreno denominado San Luis ubicados ambos en Metepec, y con valor de \$482 02 cs. por tres veces dentro del término de nueve días, señalando para la almoneda con calidad de remate á las diez de la mañana del día veintiseis del corriente Enero; verificándose dicha publicación en los parajes acostumbrados en esta Ciudad y por los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura á los relacionados bienes se presenten en este Juzgado el día y hora citados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales expido el presente en Tulancingo á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario de la Señora Balbina Ocampo de Camacho, vecina que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1ª instancia del Distrito, por auto de 7 del corriente mandó que con citación del representante fiscal se proceda á la formación de la Sección segunda en los términos que previenen los artículos 1519 y siguientes del Código de procedimientos civiles, citándose para la facción de inventarios en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, en cumplimiento del art. 1,522 del mismo Código; y señaló para dicha diligencia el primer día útil después de los veinte contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Enero 8 de 1895.—*José M. Chávez Nava*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre cesión de bienes hecha por D. José Abraham Zamora, á sus acreedores, existe un auto que á la letra dice:

"Actópan Octubre cuatro de mil ochocientos noventa y tres.

Vistos el escrito presentado por José Abraham Zamora, vecino de esta Villa, haciendo cesión de sus acreedores y la solicitud de estos, Ciudadanos Nicanor G. Sotuyo en representación de Guadalupe Nava, por sí y como cesionario de Gerónimo Zerón, José Luis Estrada, tenedor de una libranza aceptada por el cedente á favor de Jesús Olguín, Martín Vargas, Timoteo Estrada, apoderado de los Señores Archivaldo Hoppe sucesor y Bernardo Martínez tenedor de la letra que garantiza el crédito de la Señora Isabel Sánchez; con fundamento en los artículos 945, 947, 951, 1,416 y 1,429 del Código de Comercio,

1.º Se declara en estado de quiebra al expresado José Abraham Zamora. 2.º Se nombra con el carácter de provisional síndico al Señor Guadalupe Nava, ó interventor al C. Jesús Olguín; procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor y librese orden al C. Administrador de correos para que entregue la correspondencia del mismo al síndico. 3.º Se prohíbe hacer pagos ó entrega de efectos al deudor común bajo el apercibimiento de segunda paga. 4.º Prevéngase al deudor común entregue los bienes de su negociación al síndico bajo el apercibimiento de declarársele culpable de ocultación. 5.º Publíquese este auto tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Registro de comercio. Lo mandó y firmó el C. Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—*Emilio Barranco Pardo*.—*Emilio Tapia*.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Actópan á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—*Baudelio Cruz*, Actuario. 3—2

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 143.—El C. Tomás Santa Ana vecino del Arenal, solicita con cuatro pertenencias y con el nombre de "Maravillas," una mina de metal de plata situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con la mina la Cruz, por el Sur con la del Tepozán, por el Oriente con la de Guadalupe y por el Poniente con la Peña Blanca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 138.—El Sr. Cristóbal Ludlow, inglés y de esta vecindad, solicita las pertenencias y demasías que hubiere en terreno libre, en Capula, del Mineral del Chico, para formar una mina de plata que nombra "Milton," situado dicho terreno entre las minas Santa Ana Capula al Norte, y la nombrada el Giade al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 22 de 1894.—*Ramón Rosales* 3—1

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 136.—Los CC. Jesús Mouroy y Tomás Santa Ana vecinos del Arenal, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran "Guadalupe," situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con la barranca de la Camueza, por el Sur con la mina Santa Isabel, por el Poniente con la Peña Blanca y por el Oriente con la Hacienda del Salvador.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 22 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 151.—El C. Malaquías Licona, vecino de Actópan, solicita con seis pertenencias y con el nombre de "La Central" una mina de metal de plata, situada en Tepenené del Arenal, y que colinda por el Oriente con la ampliación de la mina Poder de Dios y mina Santa Fé, por el Norte con las minas Poder de Dios y Cortés, por el Poniente con Loma de enmedio y por el Sur con la mina San Juan.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 148.—El C. Tomás Hernández de esta vecindad solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata "El Otal," situada en el barrio del Jaspe del Municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con el Arroyo de la Huerta de los Duraznos, por el Poniente con la loma del Revolcadero, por el Norte con la loma del Tanquesito y por el Sur con el socavon del Sacramento.

Practicará las medidas el Ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 142.—Los CC. Dimas Aranda de esta vecindad y Timoteo López vecino de Capula, solicitan con ocho pertenencias la mina de plata "La Aurora," situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Sur con la mina del Padre, por el Poniente con la de Cueva Santa, por el Oriente con el arroyo del Molino y por el Norte con la mina el Benjamín.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 144.—Los CC. Cirilo Mejía vecino de Santa Rosa del Arenal, y Jesús Chavez y Antonio Ibarra de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata "Santa Teresa de Jesús," situada en Capula del Mineral del Chico y que colinda, por el Oriente con la peña del Gigante, por el Poniente con los socavones de San Rafael y Santo Cristo, por el Sur con el pueblo de Capula, y por el Norte con el río que baja de Peña Larga.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

MINA DE "LA REDENCIÓN"

REAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Supuesto el acuerdo tomado por los accionistas aviadores de la Negociación minera de "La Redención," en uso de la facultad consignada en la cláusula cuarta de la escritura de avío, de devolver la mina á los aviados, el que suscribe, como gerente de la sociedad consecionaria de la mina, según la escritura pública de 13 de Noviembre de 1889, convoca á los señores accionistas aviados á una junta que se verificará el día veintiocho del corriente, á las 10 a. m., en la casa número 2 de la 5^a calle de Hidalgo, para discutir y aprobar los Estatutos que se presentarán, de conformidad con lo pactado en la cláusula 5^a de la última escritura citada; para organizar y emprender los trabajos de explotación de la mina, ó para tomar las resoluciones que mejor convengan á los intereses de dicha sociedad.

Pachuca, Enero 8 de 1895.—*Miguel Lara.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Señor Lic. Manuel Bravo, Juez 1^o Conciliador de esta Ciudad, sustituto del 3^o de 1^a Instancia del Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaría de Don José María Luna, vecino que fué de esta población, se convoca á todos los que se crean con derecho á todos los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado

Pachuca, Enero 8 de 1895.—*Angel M. Arriola,* escribano público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTÓPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR. AVISO.

Como bienes mostrencos están á disposición de esta oficina, un macho retinto que tiene dos fierros, un potro rosillo y una potrancia colorada, orejanos, valorizados ámbos en treinta y siete pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código Civil.

San Salvador, Enero 7 de 1895.—*Tomás Bravo, E. Mejía,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

La Sra. Vicenta Huescas vecina de esta Ciudad ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno situado en la calle de Romero, Barrio de San Juan de Dios de esta población.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte linda con dicha calle que queda frente al Colegio de San Juan de Dios, por el Oriente con la casa del Sr. Manuel López, por el Sur con un callejón sin nombre y por el Poniente con casa de Doña Juana Castro.

Y habiéndole admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del Público por medio del presente aviso que se insertará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y parajes acostumbrados

Pachuca, Noviembre 17 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera,* Secretario.